

ANTÓNIO BRANDÃO AND THE INVENTION OF THE
“CORTES DE LAMEGO” IN 1143

António Brandão y la invención de las «Cortes de Lamego» de 1143

Matthias Gloël

Universidad Católica de Temuco

mgloel@uct.cl - <https://orcid.org/0000-0002-9306-5801>

Fecha recepción 03.12.2018 / Fecha aceptación 27.04.2019

Resumen

Este artículo ofrece una nueva interpretación de las supuestas «cortes de Lamego» del siglo XII que se incluyen en el tercer tomo de la *Monarquia Lusitana*, escrito en 1632 por António Brandão. El autor agrega estas cortes en el contexto del «Milagro de Ourique» que cuenta ya con una tradición más larga en ese momento. Se discuten las interpretaciones tradicionales y explicamos por qué las encontramos erróneas, ya que creemos que son condicionadas no por las circunstancias de 1632 sino por las de 1640 en adelante, cuando se usa como una de las justificaciones principales de la llamada *Restauração*. Se basaría en que el autor fuese contrario al dominio de

Abstract

This article offers a new interpretation of the “cortes de Lamego” assembly, supposedly held in the twelfth century, and included in the third volume of the *Monarquia Lusitana*, written in 1632 by António Brandão. The author places the assembly in the context of the “Ourique Miracle”, which already had a long tradition at that time. The traditional interpretations will be discussed and we will explain why we think they are erroneous, in the light of our belief that they were influenced not so much by the circumstances of 1632, but by the ones of 1640 onwards. We believe that Brandão was close to

los Habsburgo en Portugal y hubiese inventado dichas cortes para deslegitimar la dinastía. Nosotros, en cambio, creemos que Brandão era cercano de la corte y de la dinastía y que la invención de las cortes de Lamego responde a la necesidad de justificar el ascenso de la dinastía de Avis en 1385, legitimidad cuestionada por la cronística castellana de aquellos años. Los cronistas castellanos usaban la ilegitimidad de los Avis para justificar una subordinación de Portugal a Castilla para su propio presente. Las «cortes de Lamego» entonces, según nosotros, constituyen un intento de legitimar el pasado portugués para a la vez legitimar el presente, afirmando que el reino de Portugal se encuentra al mismo nivel de dignidad que Castilla.

Palabras clave

Historia Moderna, Historia de Portugal, Historia de la Historiografía, Cortes de Lamego

the royal court and that the invention of the “cortes de Lamego” was in response to the need to justify the rise of the Avis dynasty in 1385, whose legitimacy was questioned by Castilian chroniclers of that period. They used the illegitimacy of the Avis to justify the subordination of Portugal to Castile. In this way, we see the “cortes de Lamego” as an attempt to legitimise not only the Portuguese past but also the present, by stating the Portuguese kingdom had the same dignity than Castile.

Keywords

Early Modern History, Portuguese History, History of Historiography, Cortes de Lamego Assembly

Introducción

En 1632, el *Cronista-Mor do Reino* António Brandão realizó una enmienda considerable al ya existente mito del «Milagro de Ourique». Según este mito, en 1139 a Afonso Henriques se le apareció Cristo en vísperas de la batalla y le habría dicho *In hoc signo vinces*, lo cual está claramente inspirado en el mito del emperador romano Constantino, acuñado por su biógrafo Eusebio de Cesareia. En 312, la noche antes de la batalla del puente Milvia, le habría aparecido Cristo en una visión encomendándole esta misma expresión¹. Sigue la leyenda portuguesa que al día siguiente Afonso Henriques venció a cinco reyes moros en la batalla de Ourique y durante o después de la misma se habría elevado como rey de Portugal, siendo hasta entonces conde y vasallo del rey de León.

Ahora bien, en 1632, António Brandão en la tercera parte de la *Monarquia Lusitana* recoge este mito y le agrega unas supuestas cortes que el nuevo rey habría celebrado en Lamego. Un punto central de dichas cortes habrían sido las normas acerca de la sucesión al trono del reino estableciendo algunas cláusulas para evitar que éste caiga en manos de reyes extranjeros. Este punto cobra especial importancia por el hecho de que desde 1580 Portugal se encuentra incorporado en la monarquía hispánica².

Mientras el «milagro de Ourique» ha sido objeto de varios estudios³, las cortes de Lamego a pesar de su gran repercusión e importancia que tuvieron durante la llamada *Restauração* de 1640 en adelante, no han gozado del interés de los historiadores. Solamente Francisco Ferreira Neves las ha tratado de forma específica, sin embargo, no ofrece ninguna

1. Sobre la aparición de Cristo a Afonso Henriques y su conexión con el mito de Constantino, véase F. Pinto, “La dimensión épica y religiosa en la primera parte de la Crónica de cinco reis de Portugal”, en A. de Dios (Dir.), *La lengua portuguesa, vol 1*, Salamanca, 2014, 201-209.

2. Sobre Portugal en la monarquía hispánica, véanse P. Cardim (Dir.), *Portugal na monarquia hispânica: dinâmicas de integração e conflito*. Lisboa, 2013 y R. Valladares, *Portugal y la Monarquía Hispánica, 1580 – 1668*. Madrid, 2000.

3. Véanse especialmente, L. Lindley Cintra, *Sobre a formação e evolução da lenda de Ourique (até a Crónica de 1419)*, Lisboa, 1957; A. Carvalhão Buescu, *O milagre de Ourique e a História de Portugal de Alexandre Herculano. Uma polémica oitocentista*, Lisboa, 1987; A. Carvalhão Buescu, “A memória das origens. Ourique e a fundação do reino (séculos XV-XVIII)”, en A. Carvalhão Buescu (Dir.), *Memória e poder*, Lisboa, 2000, 11-28; R. da Costa, “A batalha de Ourique e a construção da identidade portuguesa: de Fernão Lopes à Luis de Camões”, *Medievalis*, 3 (1), 2014, 139-159.

explicación sobre los motivos de Brandão por incorporar tal documento en su obra⁴. António Cabreira, por su parte, trata las «Cortes de Lamego» en el contexto del milagro, debatiendo, sin embargo, principalmente la probabilidad histórica de que estos eventos tuviesen lugar o no⁵. Parece ser que habitualmente se asume que se trata de un texto que pretende poner en duda la legitimidad de los monarcas hispanos en Portugal, por lo cual no sería necesario buscar más explicaciones. El objetivo de este trabajo es ofrecer una interpretación alternativa a esta visión tradicional de las «Cortes de Lamego» que tiene en cuenta las circunstancias más bien de las primeras décadas del siglo XVII en vez de interpretarlo a raíz de lo que ocurriría ocho años después en 1640.

El milagro de Ourique y su repercusión

La aclamación del rey Afonso Henriques que siempre fue uno de los hitos de la historiografía portuguesa se considera hoy en día un hecho consolidado después de que hubiera dudas acerca de su veracidad a partir de las críticas realizadas por Alexandre Herculano (1810-1877)⁶. Relatos sobre la batalla también se encuentran ya desde el propio siglo XII, como en la *Chronica Gothorum* o *Chronicon Lusitanum* que cuenta la historia desde las primeras llegadas de los visigodos a principios del siglo IV hasta el reinado de Afonso Henriques (1139-1185). Sin embargo, las crónicas del siglo XII, como las del XIII y XIV se enfocan únicamente en aspectos militares de la batalla sin que haya referencia alguna a cualquier intervención sobrenatural⁷. Un ejemplo de ello puede constituir la llamada *IV Crônica Breve de Santa Cruz*, escrita poco después de 1340 que relata la victoria de Afonso Henriques en el campo de batalla de Ourique y que de ahí en adelante era rey de Portugal. Sin embargo, no hay alusión alguna todavía al supuesto milagro.

En cuanto al milagro, José Cesar ya apuntó en 1934 que las primeras referencias «*aparecem três séculos depois de 1139*»⁸. En concordancia con ello está el hecho de que en la crisis sucesoria de 1383-85, las referencias al milagro de Ourique y su función legitimadora están completamente ausentes⁹. El origen divino de la nación o de los antepasados solía constituir una de las herramientas más eficaces de legitimación del poder¹⁰. En el caso portugués su función sería la de legitimar la autonomía política del reino portugués en el campo político de la península. Por lo tanto, su ausencia en el contexto de 1383-85 indica claramente que la leyenda del milagro todavía no estaba presente.

4. F. Ferreira Neves, “As supostas Cortes de Lamego; D. Afonso Henriques, 1. rei de Portugal”, *Arquivo do Distrito de Aveiro*, 154, 1973, 81-104.

5. A. Cabreira, *O milagre de Ourique e as Cortes de Lamego*, Lisboa: Livraria Depositária, 1925.

6. J. Mattoso, *D. Afonso Henriques*, Mem Martins, 2007, 168-169.

7. Carvalhão Buescu, “A memória das...”, 16.

8. José Cesar, *Ainda a batalha de Ourique*, Oporto, 1934, 12.

9. Carvalhão Buescu, *O milagre de...*, 78.

10. Moses Finley, “La constitution des ancêtres », *Mythe, mémoire, histoire*, ed. Moses Finley, Paris: Flammarion, 1981, 209-251, 232.

Tradicionalmente se consideraba la *Crónica d'El Rei D. Afonso Henriques* (1505) de Duarte Galvão (cronista del reino bajo el rey Duarte) como el primer texto con una versión elaborada de la leyenda¹¹. Esta percepción cambió a principios de la década de 1940 con la aparición del manuscrito de la llamada *Crónica de 1419* o *Crónica de Portugal de 1419*, por su posible año de redacción aunque ahora se cree que ya fue escrita en 1416¹². Si bien no hay unanimidad sobre la autoría, la mayoría de los historiadores se la atribuye a Fernão Lopes (1380/90-1460), cronista del reino bajo João I. En su crónica sobre dicho rey justifica su ascenso al trono durante la crisis de 1383/85¹³. Sin embargo, no hay duda entre los investigadores que esta crónica de 1419 tuvo una gran influencia sobre Duarte Galvão, particularmente en el tema del mito de Ourique, el cual ya se encuentra parecidamente desarrollado. Así ya lo destacó Lindley Cintra en su estudio: «*D. Galvão: o cronista não tinha inventado a lenda mais tinha seguido na sua obra um texto do século anterior. É precisamente esse texto que hoje dispomos. Tornou-se absolutamente claro que desde que apareceu a crônica de 1419 que foi a sua narração do reinado de Afonso Henriques a base de toda a obra de Galvão*»¹⁴.

Pero es a partir de Galvão que la leyenda gana cada vez más presencia en el contexto de la batalla de Ourique. Así, por ejemplo, aparece en los famosos *Lusíadas* de Luis de Camões como el primer paso de propagar la fe a través del imperio portugués, justificando así la expansión lusitana por el mundo¹⁵. De ahí en adelante y a pesar de algunas posturas críticas como la de Luís António Vermey (1746)¹⁶, el mito de Ourique constituyó un hito fundamental de la historia portuguesa hasta la aparición de la obra historiográfica de Alexandre Herculano a mediados del siglo XIX, la cual negó rotundamente el «milagro» y que llevó a la famosa polémica ochocentista, bien estudiada por Carvalhão Buescu.

La aparición de las «Cortes de Lamego» en 1632

En 1632, el monje de Alcobaça António Brandão, cronista del reino desde 1629, publicó la tercera parte de la *Monarquia Lusitana*. Las primeras dos habían sido publicadas por fray Bernardo de Brito, también monje de Alcobaça, en 1597 y 1609. Brandão se escuda en un documento encontrado («*hum caderno que me veio à mão*») en el monasterio aunque al mismo tiempo el propio autor expresa ciertas dudas acerca de su autenticidad: «*Duvidoso estive se poria neste lugar o traslado destas Cortes, porque como não vi escritura original dellas, e contem algumas cousas em que se pode reparar; nem eu tinha dellas certeza necessaria, nem a*

11. Carvalhão Buescu, "A memória das...", *op. cit.*, 14.

12. Carvalhão Buescu, *O milagre de...*, *op. cit.*, 78. Véanse acerca de dicha crónica, entre otros, el estudio pionero de Lindley Cintra, *Sobre a formação...* *op. cit.* y la reciente tesis doctoral de F. Alves Moreira, *A Crónica de Portugal de 1419: fontes, estratégias e posteridade*, Oporto, 2010.

13. Véase sobre este asunto el estudio de A. de Souza Zierer, "Fernão Lopes e seu papel na construção da imagem de João I, o rei da boa memória", *OP SIS, Catalão*, 12(1), 2012, 269-293.

14. Lindley Cintra, *Sobre a formação...* *op. cit.*, 8.

15. C. Berardinelli, *Estudos Camonianos*, Rio de Janeiro, 2000, 58-59.

16. L. Verney, *Verdadeiro Método de Estudar*, Valença, 1746, 206-208.

podía dar aos leitores»¹⁷. Finalmente, sin embargo, decidió incluir las «Cortes de Lamego» en su obra ya que les parecía «*a algumas pessoas de bom juizo que devia publicalas debaixo desta duvida*»¹⁸. A continuación, publica el texto en latín y le agrega una traducción al portugués.

La parte nuclear del documento es la que trata de las leyes de sucesión del reino. Tras establecer que siempre hereda el varón primogénito o si éste muere en vida del rey, el segundo etc., Brandão llega al caso de una posible sucesión femenina: «*Se el Rey de Portugal não tiver filho varão, e tiver filha, ella será a Rainha tanto que el Rey morrer; porem será deste modo, não casara se não com Portugues nobre*»¹⁹. Y unas líneas más abajo insiste: «*Dure esta ley para sempre, que a primeira filha del Rey nunca case se não com português, para que o Reyno não venha a estranhos, e se casar com Principe estrangeiro, não herde pello mesmo caso; porque nunca queremos que nosso Reyno saya fora das mãos dos Portugueses*»²⁰.

Alexandre Herculano negó a mediados del siglo XIX la autenticidad de las actas de las «Cortes de Lamego»²¹ y ya desde hace más de un siglo nadie duda de que se trata de una falsificación. Sin embargo, durante más de dos siglos las «Cortes de Lamego» se tenían generalmente por auténticas²². Especialmente tras el golpe de estado de una parte de la nobleza portuguesa que entronizó la dinastía de Bragança en 1640 se convirtieron en uno de los ejes de justificación del golpe y de legitimación de nuevo rey João IV. Las «Cortes de Lamego», como las «leyes fundamentales» del reino y, de hecho, ya el propio Brandão las había definido como «*leys gerais*» que empezarían a gobernar Portugal en aquel momento²³. En 1641 hubo una reimpresión de las actas y se distribuyó para fundamentar los derechos de João IV en leyes portuguesas y a la vez probar la ilegitimidad de la sucesión de Felipe II en 1580.

También en la literatura restauracionista o bragancista las «Cortes de Lamego» tienen una fuerte presencia, junto con el «milagro de Ourique», cuya presencia no es menor. Presentamos solo a modo de ejemplo la conocida obra *Lusitania liberata ab injusto castellanorum dominio* (1645) de António de Sousa de Macedo. El autor cita en varias ocasiones de la obra las «Cortes de Lamego» aunque suele usar el término «*fundamentales Regni Lusitani leges*», como lo hace en el capítulo XII en el cual recoge el fragmento arriba citado que excluye de la sucesión a princesas portuguesas casadas con extranjeros. Señala que por ello la princesa Isabel, madre de Felipe II, habría perdido sus derechos al trono por haberse casado con el emperador y rey de Castilla Carlos V²⁴. También en el memorial *Raggioni del Re di Portogallo D. Giovanni IV* de autoría desconocida se alude que «*nelle sodete prime Corti di Lamego*,

17. A. Brandão, *Terceira parte da Monarquia Lusitana*, Lisboa, 1632, 141v.

18. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 141v.

19. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 144.

20. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 144.

21. A. Herculano, *História de Portugal. Desde o começo da monarquia até o fim do reinado de Afonso III*, Lisboa, 1980, 658-659.

22. S. Campos Matos, «História e identidade nacional. A formação de Portugal na historiografia contemporânea», *Lusotopie*, 2002, 123-139, 125.

23. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 146v.

24. A. Sousa de Macedo, *Lusitania liberata ab injusto castellanorum dominio*, Londres, 1645, 402-403.

trà le leggi, che si fecero per successione del Regno si decretò e stabilì, che le figliole femine dei Rè, che si maritassero con Prencipi stranieri, che non fossero Portoghesi naturali non potessero hereditare»²⁵. Tales alusiones y conclusiones se encuentran igualmente en más autores como Francisco Gouvea²⁶ o manifiestos²⁷. También durante el siglo XVIII y a principios del siglo XIX las «Cortes de Lamego» seguían estando presentes en los discursos políticos. Incluso en 1822 se volvieron a publicar en el contexto de la revolución liberal portuguesa en 1820, durante la cual el gobierno se apoyó en las actas para la primera constitución que tuvo el reino, realizada también en 1822²⁸.

Las interpretaciones de Brandão y las «Cortes de Lamego»

La presencia y la importancia de las «Cortes de Lamego» para la legitimación de la *Restauração* está fuera de duda y la conclusión más lógica sería que Brandão tuvo precisamente esta intención al incluirlas en su obra ocho años antes. Sería un documento que negaría implícitamente la legitimidad de la sucesión de Felipe II en 1580 y por lo tanto también la de su nieto Felipe IV que estaba reinando en ese momento.

Efectivamente, ha sido ésta la interpretación más recurrente hasta el día de hoy. Durante el primer siglo después de la negación por parte de Herculano incluso se ha discutido principalmente la autenticidad, como lo criticó ya Hernani Cidade en 1948: «*Tem-se prestado mais atenção na autenticidade do documento, que, aliás, ninguém hoje aceita, do que ao significado histórico da sua invenção*»²⁹. Para remediar lo anterior, ofrece la hipótesis más obvia: el objetivo de las «Cortes de Lamego» habría sido defender los derechos de la duquesa de Braganza y negar los de Felipe II en la crisis sucesoria de 1580³⁰. Muy en la línea del título de su obra, *A literatura autonomista sob os Filipes*, Cidade incluye Brandão en un tipo de resistencia literaria contra una supuesta ocupación española, resistencia que a la vez justificaría tales falsificaciones: «*E, todavía, o sentimento da autonomia, com verdades apoiadas de mentiras, ia preparando a atmosfera, que o levaría a dinamizar-se no movimento revolucionário que nos restituiu a independência*»³¹.

25. Anónimo, *Raggioni del Re di Portogallo D. Giovanni IV*, Lisboa, 1642, 12. Se trata de la traducción italiana realizada por Livio Giotta del original portugués.

26. Francisco Gouvea, *Joannes IV serenissimus Portugaliae rex, Tractatus analyticus*, Lisboa, 1645, 126-129.

27. Anónimo, *Manifesto do Reyno de Portugal apresentado a Santidad de Urbano VIII*, Lisboa, 1643, 3-4. Se trata de la traducción portuguesa del original italiano; Anónimo, *Manifesto do Reyno de Portugal, no qual se declara o direyto, as causas, e o modo que teve para exemirse da obediência del Rey de Castella*, Lisboa, 1641, 19-20.

28. Ferreira Neves, "As supostas Cortes...", *op. cit.*, 102.

29. H. Cidade, *A literatura autonomista sob os Filipes*, Lisboa, 1948, 104.

30. Cidade, *A literatura autonomista... op. cit.*, 101-102.

31. Cidade, *A literatura autonomista... op. cit.*, 105.

Esta visión era generalizada en la historiografía nacionalista en Portugal, especialmente durante la dictadura de Salazar. Así mismo afirma Alfredo Pimenta en su trabajo sobre los cronistas del monasterio de Alcobaça: «o seu nacionalismo era o nacionalismo de todos os autores de histórias gerais»³². Albin Eduard Beau señala que la historiografía portuguesa de aquella época daría cuenta de las actitudes políticas de los autores y que su obra tendría la clara intención de afirmar la independencia de Portugal³³. Cuando en 1973 se realizó una edición facsímil de todos los volúmenes de la *Monarquia Lusitana*, António da Silva Rego estaba a cargo de realizar los estudios introductorios. Su interpretación se encuentra en la misma línea que los autores anteriormente citados: «Fr. António Brandão dá exuberantes provas de profundo patriotismo. Observa-se isto em pleno domínio filipino, quando se conspirava já bastante em Portugal para alterar as condições políticas vigentes». Contrapone, además, un nacionalismo portugués con un nacionalismo español, anticipando así la división política de la Península Ibérica en dos estados nacionales³⁴. En realidad, sin embargo, en el siglo XVII Portugal era considerado un reino español, al igual que Castilla, Cataluña, Aragón, Valencia o Navarra³⁵.

Joaquim Serrão incluso, si bien no afirma que hubiera cortes en Lamego en 1143, sí argumenta que pudo celebrarse una curia plena como un precursor de cortes³⁶. Esta teoría está en la tradición de autores como Henrique da Gama Barros, el cual si bien admite que las actas de las «Cortes de Lamego» publicadas por Brandão son falsas, considera, sin embargo, que es posible que Afonso Henriques efectivamente convocara cortes en Lamego en ese año³⁷. No obstante, como señala Francisco Ferreira Neves, en tiempos de Afonso Henriques no existía ninguna tradición de cortes que pudiese dar lugar a ello³⁸. Lo mismo se puede afirmar para la Península Ibérica en general, si bien es cierto que recientemente se están poniendo en duda algunas fechas que antes parecían intocables. Una de ellas es la de 1188, en la cual se habrían celebrado por primera vez las cortes del reino de León³⁹. Especialmente José Manuel Cerda señala que hubo antecedentes de estas cortes, por lo cual afirma que en 1188 no se inaugura el fenómeno de cortes sino que culmina en ese momento⁴⁰. En otro estudio afirma Cerda que tanto en España como en Inglaterra hubo reuniones que se pueden comparar a cortes a

32. A. Pimenta, *Os historiógrafos de Alcobaça*, Lisboa, 1963, 7.

33. A. Beau, *Die Entwicklung des portugiesischen Nationalbewusstseins*, Hamburgo, 1945, 71-74.

34. A. Silva Rego, "Introdução", en A. Brandão (Dir.) *Monarquia Lusitana, Parte Terceira*, Lisboa, 1973, XI-XXXII, XXV.

35. Acerca de los significados del término España en los siglos XVI y XVII, véase M. Gloël, "Los conceptos de España durante los reinados de los Austrias", *Revista de Humanidades*, 38, 2018, 191-216.

36. J. Serrão, *História de Portugal (1080-1415), estado, pátria e nação*, Lisboa, 1979, 115.

37. H. Gama Barros, *História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV, tomo III*, Lisboa, 1946, 301-303.

38. Ferreira Neves, "As supostas Cortes...", *op. cit.*, 93.

39. Por ejemplo, J. Lalinde Abadía, "Las asambleas políticas estamentales de la Europa latina", en *Generallitat de Catalunya* (Dir.), *Les corts a Catalunya*, Barcelona, 1991, 261-269, 262.

40. J. Manuel Cerda, "Una nueva mirada a la génesis parlamentaria en la Europa medieval", en D. Arauz Mercado (Dir.), *El porvenir de las humanidades y las artes, vol. II*, México, 2010, 315-331, 324.

partir de los años 50 o 60 del siglo XII⁴¹. Ángel Gordo y Diego Melo definen esas reuniones previas a 1188 precisamente como curia, la cual ya cumplía funciones un tanto similares que más adelante tendrían las cortes⁴². En ningún caso, sin embargo, se discute la existencia de tales reuniones para la década de los 1140 en el reino de León, de donde, en caso de haberse producido, Portugal tendría que haber tomado esta tradición. No hay noticia alguna de la celebración de cortes en Portugal antes de 1211 con el inicio del reinado de Afonso II e incluso para estas cortes afirma José Luis Martín que «prácticamente nada sabemos sobre su convocatoria y desarrollo y sólo han llegado a nosotros algunas leyes en ella aprobadas, en versiones tardías y no siempre coincidentes»⁴³. Entonces, ni siquiera para estas cortes de 1211 se puede afirmar con seguridad que realmente se hayan producido.

Volviendo a las «Cortes de Lamego», en estudios más recientes se ha dado poca importancia a ellas, por lo cual tampoco ha habido una reinterpretación de las actas. Solo algunos autores como Luís Reis Torgal o Diogo Ramada Curto las mencionan pero principalmente para referir brevemente el uso que se hizo de las actas en el contexto de la *Restauração*⁴⁴. José-Luis Martín incluso continúa hablando de que «los nacionalistas portugueses de finales del siglo XVI y comienzos del XVII inventaran unas Cortes de Lamego nada menos que en 1143 para poner de relieve la madurez portuguesa, para expresar históricamente sus diferencias con la Corona de España a la que fueron incorporados por Felipe II»⁴⁵.

Una nueva interpretación de las «Cortes de Lamego»

Creemos que la intención de Brandão fue otra de la que habitualmente se ha afirmado. No creemos que fuese un precursor de la *Restauração* ni que tratara de negar la legitimidad filipina en Portugal. Trataremos de probar un punto de vista alternativo a través de la biografía del autor, del propio texto de la *Monarquía Lusitana* y del contexto historiográfico de aquella época.

A falta de una biografía, su vida no se conoce de forma muy detallada pero igual que en el caso de Bernardo de Brito⁴⁶ creemos poder afirmar que la interpretación nacionalista del personaje es errónea. El hecho mismo de haber conseguido el cargo de cronista del reino portugués muestra una cierta cercanía a la corte y confianza que se le tiene desde la monarquía. Tampoco la publicación del tercer volumen de la *Monarquía Lusitana* que incluía las actas de las «Cor-

41. J. Manuel Cerda, “The parliamentary calendar of Spanish and English assemblies in the twelfth century”, *Parliaments, Estates and Representation*, 26, 2006, 1-18, 17.

42. A. Gordo y D. Melo, “Las asambleas de León c. 1188 y la participación ciudadana en el mundo medieval”, *Historia* 396, 1, 2015, 135-153, 145.

43. J. Martín, “Cortes de Castilla y León y Cortes de Portugal”, en Cortes de Castilla y León (Dir.), *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, Vol. II*, Valladolid, 1988, 379-438, 383.

44. L. Reis Torgal, *Ideologia política e teoria do estado na Restauração, Volume I*, Coimbra, 1981, 199; D. Ramada Curto, *O discurso político em Portugal (1600-1650)*, Lisboa, 1988, 221.

45. Martín, “Cortes de Castilla...”, *op. cit.*, 381.

46. Véase el reciente estudio M. Gloël, “Bernardo de Brito – a misunderstood Portuguese chronicler”, *Journal of Portuguese History*, 15 (2), 2017, 30-44.

tes de Lamego» parece haber disminuido la confianza que se le tenía a Brandão en la corte de Madrid. Solo dos años después, en 1634, redactó por encargo del rey Felipe IV una obra para la futura educación del príncipe heredero Baltasar Carlos, el cual había nacido en 1629⁴⁷. Se trata principalmente de una cronología de los reyes de Portugal, empezando por el conde Don Henrique (padre de Afonso Henriques) hasta precisamente Felipe IV. El encargo de un texto para la educación del príncipe heredero muestra claramente una cercanía de Brandão a la propia dinastía de los Austrias. Estos antecedentes a la vez muestran, por un lado, la poca probabilidad de que fuese contrario a los Felipes y, por otro lado, que su obra tampoco fue interpretada de esa forma. Cabe añadir que la tercera parte de la *Monarquía Lusitana* superó las varias instancias de la censura al contar con una serie de licencias de aprobación⁴⁸.

Ahora bien, si la intención de Brandão no fue desacreditar la legitimidad de los Austrias en Portugal, permanece la pregunta acerca de cuál era entonces el motivo de incluir las falsas «Cortes de Lamego» en la obra. Para tratar de contestar esto, es preciso volver al texto. Llama primero la atención que el texto habla solo de las princesas portuguesas casadas con extranjeros pero no de sus posibles hijos varones. Si el texto fuese dirigido contra los derechos de Felipe II en 1580, podría haber puesto fácilmente que se excluyen tanto las princesas casadas con extranjeros como todos sus descendientes, cosa que no dice. Solo excluye explícitamente a la princesa Isabel al estar casada con Carlos V. Pero efectivamente, Felipe II nunca reclama el trono como hijo de Isabel sino siempre como nieto del rey portugués don Manuel, muerto en 1521, es decir, no representa los derechos de su madre sino derechos propios. Esto no lo hace, por supuesto, por un texto que se falsifica años después sino porque los derechos al trono son personales.

Señala el texto de las «Cortes de Lamego» además que el objetivo de esta ley es que «*o Reyno não venha a estranhos*»⁴⁹. Si esto fuese dirigido hacia Felipe II, habría que suponer que Brandão considera a Felipe II como extranjero. Sin embargo, en el *Directorio* para Baltasar Carlos señala que Felipe II era rey de todos los reinos españoles, pero que «*tenía más de portugués que de las otras naciones que ai en España, i assi sus sucessores por lo que tienen de españoles más son portugueses que castellanos ni aragoneses*»⁵⁰. Viendo otros cronistas contemporáneos a Brandão se ve que se solía ver a Felipe II como continuador del linaje de los reyes portugueses y, por lo tanto, como portugués⁵¹.

47. Este documento fue estudiado por F. Bouza Álvarez, “La herencia portuguesa de Baltasar Carlos de Austria. El Directorio de fray António Brandão para la educación del heredero de la monarquía católica”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 9, 1988, 47-61.

48. Acerca de la censura en aquella época, véase F. Bouza Álvarez, *Dásele licencia y privilegio. Don Quijote y la aprobación de libros en el siglo de oro*, Madrid, 2012.

49. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 144.

50. Citado en Bouza Álvarez, “La herencia portuguesa...”, *op. cit.*, 56.

51. Solo a modo de ejemplo, véanse B. de Brito, *Elógios dos Reis de Portugal com os mais verdadeiros retratos que se puderão achar*, Lisboa, 1603; D. Nunes do Leão, *Genealogía Verdadera de los Reyes de Portugal con sus elogios y summarios de sus vida*, Lisboa, 1590. Sobre la naturaleza portuguesa de Felipe II, véase la reciente publicación de Matthias Gloël, “Felipe I de Portugal - ¿un extranjero? Acerca de la naturaleza de las dinastías reales en la Edad Moderna”, *Estudios de Historia de España*, XX, 2018, 193-222.

Ahora bien, si las actas de las «Cortes de Lamego» no aplican a la perfección al caso de Felipe II en 1580, sí lo hacen para la crisis sucesoria portuguesa de 1383-85⁵². Cuando Fernando I de Portugal murió en 1383, dejó como descendiente solamente a su hija Beatriz, de diez años pero ya casada con el rey de Castilla Juan I. Éste sí reclamó el trono portugués a través de los derechos de su mujer. A continuación, hubo dos años de guerra sucesoria, de la cual salió victorioso el mestre de Avis, hermano bastardo de Fernando I que se hizo con el trono como João I.

Efectivamente, en el capítulo que sigue a las actas de las «Cortes de Lamego», Brandão se refiere explícitamente al caso de 1383-85, en el cual se habrían aplicados estas leyes: «*Que a filha del Rey D. Fernando casada com el-Rey D. João de Castella por duas clausulas ficava excluida, por estar casada com Principe estranho, e por não ser legitima*»⁵³. Brandão, además, legitima la realeza de la nueva dinastía de Avis usando las «Cortes de Lamego». En un principio, João I al ser bastardo tampoco era legítimo, por lo que se le legitima a través de una elección: «*Ficando pois vago o Reyno nesta ocasião, e sendo acabada a concessão das Cortes de Lamego no que tocava à descendencia, celebrarão os tres estados novas Cortes em Coimbra, e nellas aceitarão por Rey a Dom João*»⁵⁴.

Por lo tanto, Brandão usa las «Cortes de Lamego» no para pronunciarse acerca de la situación presente del reino portugués sino para justificar unos sucesos de aproximadamente dos siglos y medio atrás. Como ya se ha señalado, en 1385 y los años siguientes, dichas cortes están completamente ausentes en la legitimación de la nueva dinastía de Avis. João I usa principalmente tres vías para legitimar su realeza: primero, en las propias cortes de Coimbra deslegitima a la princesa Beatriz pero no por haberse casado con rey extranjero sino señalando que fue fruto de una relación adúltera de la reina, con lo cual no sería hija del rey⁵⁵. Segundo, el Tratado de Windsor y el matrimonio de João I con Felipa de Lancaster, nieta del rey inglés Eduardo III, lo cual forjaría una alianza entre ambos reinos y el reconocimiento de la realeza de João por el rey inglés⁵⁶. Tercero, en el contexto del Cisma de Occidente (1378-1417) se presentó a João I como representante de la verdadera fe que apoyaba al papa de Roma mientras el castellano herético apoyaba al antipapa de Aviñón. Principalmente el cronista Fernão Lopes se encargó de atribuirle a João de esta forma una misión mesiánica, con lo cual su ascenso al trono tendría un carácter predestinado, es decir, por voluntad divina⁵⁷.

Estas vías de argumentación, sin embargo, perdieron peso a lo largo del tiempo y la cronística castellana insistía en los derechos legítimos del rey Juan I de Castilla al trono portugués en 1383. Esta insistencia se enmarca en los intentos de los cronistas castellanos de tra-

52. Para ver similitudes y diferencias entre los casos de 1383-85 y 1580, véase M. Gloël, “Los cambios dinásticos en Portugal de 1383/85 y 1580: una reflexión comparativa”, *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 11, 2017, 44-67.

53. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 146.

54. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 146.

55. C. Olivera Serrano, *Beatriz de Portugal. La pugna Avis-Trastámara*, La Coruña, 2005, 27.

56. M. Santos Silva, “Philippa of Lancaster, queen of Portugal: educator and reformer”, en L. Oakley-Brown y L. Wilkinson (Dir.), *The Rituals and Rhetoric of Queenship. Medieval to Modern*, Dublin, 2009, 37-46.

57. Sousa Zierer, “Fernão Lopes e...”, *op. cit.*

tar de mostrar la superioridad del reino de Castilla sobre los demás territorios peninsulares. Estos discursos castellanos tenían un argumento general que se aplicaba a toda la península, el hecho de que don Pelayo habría sido el legítimo sucesor de los reyes godos en España y a parte había argumentos particulares para cada uno de los reinos⁵⁸.

En el caso portugués, después de cuestionar la legitimidad del primer rey Afonso Henriques o al menos de constatar que continuaba siendo vasallo del rey de León, el segundo gran argumento para la subordinación de Portugal bajo Castilla es la crisis sucesoria de 1383-85. Por ejemplo, Esteban de Garibay no deja duda de que era la princesa Beatriz la heredera legítima del reino y junto a ella sería el rey castellano al que le pertenecería el reino⁵⁹. Este punto de vista estaba bastante generalizado entre los cronistas castellanos y como la legitimación del pasado servía para legitimar el presente, también una subordinación en el pasado podía servir para justificar una subordinación en el presente, que es lo que trataba de hacer la crónica castellana de aquella época. Así, destacados arbitristas como Baltasar Álamos de Barrientos (1599) de expresan el rol de Castilla en su propio presente: «Los reinos de Castilla son sin duda la cabeza de esta monarquía, como Roma, Constantinopla, Macedonia y Persia lo fueron de las antiguas». Los otros integrantes de la monarquía como Portugal, en cambio, tendrían solamente «apariencia de señorío y hacen sombra de grandeza» sin contribuir nada a las necesidades y a la grandeza de la monarquía⁶⁰.

Negar esta subordinación mediante una legitimación del pasado es, por lo tanto, lo que Brandão, al igual que otros cronistas como Olivera, Brito o Sousa de Macedo, intentan hacer con sus obras, estos últimos especialmente para el caso de Afonso Henriques. Las actas de las «Cortes de Lamego», en cambio, procuran legitimar la realeza de los Avís en 1383, con lo cual Portugal habría continuado sin reconocer vasallaje o subordinación a Castilla para mantener al mismo nivel de dignidad nobiliaria que el reino vecino. El propio Brandão en otra parte de su obra los equipara señalando que tanto portugueses como castellanos serían «*as nações escolhidas por elle [Dios] entre todas as do mundo, ara mayor augmento da Christandade*»⁶¹.

Es cierto que usa también otros argumentos para legitimar la realeza de João I, como la deslegitimación de la princesa Beatriz, aunque no recoge el argumento de un posible adulterio por parte de la reina. Admite que era hija del rey portugués, sin embargo, señala que el matrimonio de Fernando I con Leonor Téllez «*se julgava por nullo, por ser antes casada [Leonor] com João Lourenço da Cunha, que ainda era vivo*»⁶². El peso importante de la argumentación de Brandão, no obstante, se encuentra en las actas de las «Cortes de Lamego», las cuales representan un argumento novedoso para justificar la legitimidad de los Avís, que a

58. M. Gloël, *Monarquía imaginada. Eine Untersuchung zu Vorstellungen von der Monarchie auf der Iberischen Halbinsel im 16. und 17. Jahrhundert*, Hamburgo, 2014, 54-84.

59. E. de Garibay, *Compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los Reynos de España. Tomo Segundo*, Barcelona, 1628, 356-360. Esta obra se publicó por primera vez ya en 1571.

60. B. Álamos de Barrientos, *Discurso político el rey Felipe III al comienzo de su reinado*, Madrid, 1990, 26.

61. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 90v.

62. Brandão, *Terceira parte da... op. cit.*, 146.

su vez justifica la no subordinación de Portugal a Castilla en su propio tiempo y que ambos reinos poseerían la misma dignidad soberana.

Conclusiones

A diferencia del llamado Milagro de Ourique, las «Cortes de Lamego» apenas han sido objeto de estudio de los historiadores. Si bien está generalmente asumido que las actas son falsas, no se ha investigado hasta la fecha por qué António Brandão las incluyó en 1632 en la tercera parte de la *Monarquia Lusitana* y cuál debía ser su función para el Portugal de su tiempo. Los historiadores que las tratan, aunque sea de forma lateral, las suelen analizar desde la óptica de lo que pasaría ocho años después en 1640. A la luz del golpe de estado que daría el trono al duque de Braganza se han interpretado habitualmente como una forma de deslegitimar a los Habsburgo en Portugal, alegando que según las «Cortes de Lamego» Felipe II habría quedado desheredado por haberse casado su madre con un príncipe extranjero, Carlos V. El hecho de que los defensores de João IV hacían alusiones constantes al documento para justificar su entronización solo respaldaba todavía más esta interpretación.

Para contrarrestar esta interpretación podemos aludir primero a la biografía de António Brandão que tenía buenas relaciones con la corte donde además gozaba de confianza y prestigio, también después de publicar en 1632 la tercera y cuarta parte de la *Monarquia Lusitana*. Lo anterior se evidencia con el hecho de que en 1634 se le encargó una obra para la educación del príncipe Baltasar Carlos, en la cual se vinculaba a Felipe II, Felipe III y Felipe IV con los reyes portugueses del pasado. Además, Brandão los presenta no como reyes extranjeros sino como esencialmente portugueses.

Segundo, podemos hacer referencia al propio texto de las actas de las «Cortes de Lamego», donde se habla de la exclusión de mujeres que casan con extranjeros pero no se dice nada respecto a su posible descendencia, sea masculina o femenina. Si el texto fuera dirigido contra los Habsburgo en Portugal, seguramente se habría incluido esta aclaración. Felipe II, además, como portugués que era y como también lo define Brandão, pretende el trono como nieto del rey Manuel, no como hijo de la princesa Isabel.

Nuestra interpretación es que la función de las «Cortes de Lamego» es legitimar a la dinastía Avís que ascendería al trono unos 250 años después de las supuestas cortes y otros 250 años antes de la publicación de la obra de Brandão. Esto parece necesario (también para otros cronistas portugueses), ya que desde la cronística castellana se ponía en duda la soberanía de los reinos españoles no castellanos, señalando que a los reyes de Castilla siempre les habría correspondido el dominio de toda la Península Ibérica. Uno de los argumentos para justificar la subordinación de Portugal bajo Castilla es el hecho que según los cronistas castellanos en 1383 Juan I de Castilla por su matrimonio con la princesa portuguesa e hija única de Fernando I habría heredado legítimamente el trono portugués, el cual le habría sido arrebatado por el hermano ilegítimo de Fernando. João I y toda su descendencia habrían sido, por lo tanto, reyes ilegítimos.

El documento de las «Cortes de Lamego» podía ahora servir para argumentar que la princesa Beatriz habría perdido sus derechos sobre el trono portugués, por lo cual el reino

podía elegir libremente un nuevo rey. De esta forma Brandão legitima la dinastía de Avís en el pasado y justifica a la vez para su presente que se puede considerar a Portugal como un reino soberano e igual en dignidad que Castilla. Constituye un ejemplo de una práctica habitual de legitimar el presente mediante una legitimación del pasado. Como muchos autores de aquellos años, Brandão no trata de deslegitimar a los Habsburgo en Portugal sino de destacar la nobleza y dignidad del reino dentro de la monarquía, señalando que no es inferior a ninguno, particularmente no a Castilla.